



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIII

Maracaibo, 18 de Diciembre de 2023

Nº 353-1-2023

**ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA,
CALLES, AVENIDAS, ROTULADOS Y
ESPACIOS PÚBLICO DEL MUNICIPIO
MARACAIBO**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIII

Maracaibo, 18 de Diciembre de 2023

N° 353-1-2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

El concejo Municipal de Maracaibo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del poder Público Municipal Sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA, CALLES, AVENIDAS, ROTULADOS Y ESPACIOS PÚBLICO DEL MUNICIPIO MARACAIBO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objetivo reglamentar todo lo relativo a la nomenclatura urbana, los procesos administrativos para la asignación o modificación de las denominaciones oficiales de los elementos urbanos que conforman la toponimia del Municipio Maracaibo, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

Definiciones

Artículo 2. A los fines de una mejor interpretación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1. La Nomenclatura Urbana: comprende la denominación de cada uno de los elementos urbanos ubicados en el ámbito del Municipio Maracaibo.
2. Elementos Urbanos: este término identifica al conjunto de bienes del dominio público municipal que conforma el patrimonio del Municipio como los sectores urbanos, urbanizaciones, vías, plazas, parques, bulevares, edificaciones municipales destinadas a actividades educativas, asistenciales, deportivas, recreacionales de seguridad de

gobierno y en general cualesquiera del dominio público municipal.

3. Rotulación y señalización: es la placa que contiene la denominación oficial aprobada por la Cámara Municipal mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de las calles, avenidas y/o veredas.
4. Toponimia: conjunto de nombres propios de un territorio, incluyendo elementos urbanos y naturales.
5. Calle: es una vía pública cuya direccionalidad va de Este a Oeste, y su numeración incrementa de Norte a Sur.
6. Avenida: es una vía pública cuya direccionalidad va de Norte a Sur y su numeración incrementa de Este a Oeste.
7. Sector: es el conjunto de manzanas, calles y avenidas que junto con las parcelas presentan características similares, forman una organización urbanística.
8. Segmento: Parte de una línea recta, limitada entre dos (02) puntos.
9. Manzana: Es el conjunto de parcelas asentados en un área que se encuentra limitada por vías públicas y/o fenómenos geográficos.
10. Parcela: Es una porción de terreno delimitada por linderos que en su conjunto conforman una manzana

11. Linderos: Son los lados que delimitan un inmueble y que permiten su medición y representación gráfica en el plano de mensura.

12. Callejones o Veredas: Vías de acceso a parcelas de manera peatonal y que de acuerdo a su cabida de 6 metros podría permitir el acceso vehicular

13. Inmuebles: Son las edificaciones o construcciones adheridas a las parcelas de forma permanente que conforman un conjunto urbano.

14. Calzada: Parte central de la calle comprendida entre dos aceras compactada pudiendo ser de asfalto o piedra

15. Medida: Cantidad que resulta de medir una magnitud.

16. Espacio público: Son todos aquellos espacios para el uso y disfrute de todos, pertenecientes al Municipio

17. Zonas: Es un área de territorio conformado por agua tierra y aire, poseída por una persona jurídica o natural u organización

Definición de Nomenclatura

Artículo 3 Es el número asignado a las parcelas de una manzana el cual estará en función de las calles y avenidas que la circundan y permitan el acceso a la misma

Naturaleza jurídica

Artículo 4 Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas a la aplicación de la presente ordenanza cuando se refiere a la asignación de denominaciones en urbanizaciones o parcelamientos desarrollados por particulares.

CAPITULO II

DENOMINACIONES OFICIALES

Autorización

Artículo 5 La autorización para la asignación de una denominación oficial a cualquiera de los elementos urbanos, es de la exclusiva competencia de la Oficina Municipal de Catastro de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza y las nuevas asignaciones o modificación deberán contar con la aprobación del concejo municipal

Asignaciones

Artículo 6 Para las asignaciones de denominaciones oficiales de los elementos urbanos, se tomará en consideración el siguiente orden de preferencia:

1. Bienes del dominio público municipal que actualmente carezcan de denominación.
2. Denominaciones que presenten duplicación.
3. Nuevos espacios públicos que se cree como resultado de un desarrollo o remodelación urbanística o poblacional.

Denominaciones

Artículo 7 Para la asignación y modificación de denominaciones oficiales deberán tomarse en consideración razones de carácter o naturaleza institucional, geográfica, histórica, tradicional, cultural e indígena y de personalidades de relevancia municipal, nacional o internacional.

Prohibición

Artículo 8 En ningún caso deberán asignarse nombre a elementos urbanos de autoridades nacionales, estatales o municipales que hayan actuado al margen de la ley contra el orden constitucional y el sistema democrático.

Simplificación

Artículo 9 En todos los casos de asignación o modificación de denominaciones oficiales se propondrá la simplificación de las mismas, usando las palabras necesarias para la rotulación o señalización.

Rotulación y señalización

Artículo 10 En la rotulación y señalización de los elementos urbanos se aplicará la nomenclatura aprobada por la dirección de Catastro de la Alcaldía de Maracaibo previamente autorizada por el Concejo Municipal de Maracaibo.

Placa

Artículo 11 El diseño de las placas o cualquier otra forma de señalización que contengan las denominaciones oficiales serán uniformes en cuanto a sus dimensiones: vinil de fondo verde tránsito de 25 centímetros de largo y 13 centímetros de alto con letras suficientes legibles con una altura de 10 centímetros de color blanco y ubicada en un lugar visible y a una altura razonable. En el caso de las vías públicas se ubicarán en esquinas o punto de intersección con otras vías, serán listones de vinil con las siguientes dimensiones 60 centímetros de largo por 15

centímetros de altura con fondo de color verde tránsito y letras blancas cuya altura será de 10 centímetros

Pago

Artículo 12 La placa contentiva de la nomenclatura urbana de los inmuebles deberá ser cancelada a través del Sedemat por parte del contribuyente y tendrá un valor de cinco de la moneda de más alto valor (**Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor TCMMV**) del día de acuerdo al Banco Central de Venezuela, la misma le será entregada por el Municipio a través de la Dirección de Catastro en un lapso de (30) días hábiles; contados a partir de la verificación del pago de la misma en las oficinas receptoras del Sedemat y deberá ser colocada en un lugar visible de inmueble de forma inmediata.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

De la Solicitud

Artículo 13 El solicitante presentará los siguientes recaudos de forma digital:

- a) Documento de propiedad y/o de bienhechurías del inmueble objeto de la solicitud.
- b) En ausencia de este recaudo, deberá presentar constancia de residencia emitida por el CNE.
- c) Fotocopia de la Cedula de identidad del solicitante.

- d) Croquis de localización emitido por Oficina Municipal de Catastro (OMCAT)

PARAGRAFO UNICO: La Oficina Municipal de Catastro es el único órgano responsable de la asignación de la nomenclatura y regula el proceso para su emisión

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION Y SU MODIFICACION

De la Asignación

Artículo 14 El inmueble será signado por una expresión numérica o alfa-numérica contentivo de 4 o más dígitos de acuerdo a su ubicación en el espacio geográfico.

Ubicación

Artículo 15. Cuando el inmueble se encuentre ubicado en una calle, se tomará en cuenta las avenidas que contienen esa calle, asumiendo la de menor rango, la cual le otorgará el primer dígito de la nomenclatura urbana al inmueble, el segundo dígito será asignado de acuerdo a la posición del inmueble con respecto al brocal, cuya medida se tomara desde dicho brocal hasta la mitad de la parcela. Si el inmueble se encuentra ubicado del lado derecho recibirá el segundo dígito par y si por el contrario se encuentra del lado izquierdo entonces será impar. Cuando el inmueble se encuentre ubicado en una avenida, se tomará en cuenta las calles que contienen ese segmento de avenida, asumiendo la de menor rango, la cual le otorgará el primer dígito de la nomenclatura urbana al inmueble, el segundo dígito será

asignado de acuerdo a la posición del inmueble con respecto al brocal, cuya medida se tomara desde dicho brocal hasta la mitad de la parcela. Si el inmueble se encuentra ubicado del lado derecho recibirá el segundo dígito par y si por el contrario se encuentra del lado izquierdo entonces será impar.

PARAGRAFO UNICO: De las divisiones o unificación:

- a) Si el inmueble va a ser dividido, se le asignara un nuevo número a cada una cumpliendo, cumpliendo con los procedimientos del artículo anterior, colocando en el documento a generar las observaciones que correspondan.
- b) Si el inmueble va a unificarse, se le asignara un nuevo número, cumpliendo con los procedimientos del artículo anterior, colocando en el documento a generar las observaciones que correspondan

Limites

Artículo 16 En cuanto a la numeración de las vías públicas calles y avenidas, las misma responde a la Codificación General de la Ciudad de Maracaibo que se viene trayendo desde la calle 1 de Maracaibo localizada en el Sector denominado como Cabeza de Toro, continuando así hasta llegar a la calle 148 que divide a los Municipios Maracaibo, San Francisco y Jesús Enrique Lossada. La trayectoria de la calle 148 cambiará a Avenida 50, desde el Kilómetro (4) cuatro hasta el sector conocido como el Carro Chocado y desde

este punto hasta la Plaza de las Banderas Circunvalación 2 o calle 135.

Parágrafo Único: Así mismo la Avenida 1 de Maracaibo se encuentra ubicada en el sector denominado La Ciega. Hasta llegar dentro del límite urbano a la calle 148 que en este punto que marca el límite entre Maracaibo y el Municipio Jesús Enrique Lossada.

CAPITULO V CRITERIOS URBANISTICOS

Impedimento

Artículo 17. No serán asignadas las nomenclaturas en los siguientes casos:

- 1) En Áreas de Protección Natural; en aquellas áreas adyacentes a las cañadas, en áreas inundables y en la costa del Lago de Maracaibo.
- 2) En áreas de Conservación: espacios naturales que presente ecosistemas frágiles de riesgo ecológico.
- 3) En áreas de protección de Infraestructura: vialidad en la que se debe respetar los retiros de las vías para la edificación de inmuebles. En las Cabrias de Alta Tensión en el cual se debe tomar en cuenta las disposiciones de la empresa Eléctrica en cuanto a los retiros que debe tener las edificaciones en relación a las Cabrias del Alta Tensión debido a que dichos retiros se establecen para el mantenimiento de las mismas por parte de dicha empresa.

- 4) En construcciones de alta peligrosidad que se constituyan como amenaza por derrumbe
- 5) En los márgenes de las cañadas en los cuales no se respeta los retiros correspondientes que son de 10 metros desde el centro de la cañada hacia cada uno de sus lados. Estos retiros serán empleados por el municipio para el mantenimiento de la cañada limpieza, embaulamiento e introducción de maquinarias orientadas a las actividades de rescate en caso de desastres y lluvia.

Nuevas Comunidades

Artículo 18 Para la asignación de la nomenclatura en asentamientos de una nueva comunidad se deberá seguir el siguiente procedimiento

- 1 La Dirección de Ingeniería de la Alcaldía de Maracaibo a través de su Departamento de topografía realizará el plano topográfico de esta nueva comunidad.
- 2 Para la asignación de las numerológicas de las vías de acceso se deberá tomar como base el levantamiento realizado, realizara la sectorización, manzanas y parcelas; así como también la denominación de las calles y avenidas que no es más que integrar esta nueva comunidad de acuerdo a las calles y avenidas que la rodean tomando en cuenta la codificación general del municipio y las toponimias que hayan sido asignadas con anterioridad.

3 Para la asignación de la nomenclatura en asentamientos de una nueva comunidad se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Para la designación de las manzanas se tomará como inició la manzana que se encuentre ubicada más al noroeste. Esta recibirá la denominación de manzana 1; y las siguientes serán designadas de acuerdo a las agujas del reloj en forma de espiral
- b. Así mismo para la designación de las parcelas que conforman las manzanas serán asignadas iniciando con la parcela que se encuentre mas al noroeste dentro de la manzana esta parcela recibirá el número 1; y las demás serán designadas de acuerdo a las agujas del reloj en forma de espiral.

CAPITULO VI

DENOMINACION DE LA SECCIÓN DE CONTROL Y ASIGNACION Y VIGILANCIA DE LAS DENOMINACIONES OFICIALES DE LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE MARACAIBO

Creación

Artículo 19 La Oficina Municipal de Catastro creará la Sección de Control de Señalizaciones de las Denominaciones oficiales de las calles y avenidas del ámbito geográfico de la Ciudad de Maracaibo.

Asignación

Artículo 20 La Sección de control de señalizaciones se encargará de asignar, controlar, coordinar la elaboración y manejo, la colocación de las referidas

señalizaciones en un lugar visible o en un punto indicativo a una altura específica que genere una visibilidad lógica y oportuna y la vigilancia de la secuencia y estado, de las denominaciones de las calles y avenidas.

Modificación

Artículo 21 Para asignar una denominación oficial a una calle o avenida localizada en el Municipio Maracaibo o para la modificación de la designación existente, será necesario cumplir el procedimiento siguiente:

1. La propuesta de la denominación o modificación en las calles y avenidas podrá ser ejercida directamente por uno o más concejales o concejalas, el Alcalde o Alcaldesa. También podrán hacer propuestas las organizaciones vecinales, consejos comunales, organizaciones gremiales y otras asociaciones representativas por un número no menor del uno por ciento 1% de los electores o electoras del Municipio Maracaibo, mediante escrito al Concejo Municipal en el que constará la identificación con nombre, apellido y cedula de identidad de los solicitantes o proponentes.
2. Una vez recibida la proposición de asignación o modificación de denominación el Concejo Municipal le dará el tratamiento conforme al Reglamento Interno y de Debates debiendo decidir, previo informe de la Comisión con competencia urbanística dentro de las 2 sesiones ordinarias siguientes como máximo.
3. En caso de aprobación de la proposición de asignación o modificación de la denominación el

Concejo Municipal lo hará mediante acuerdo motivado y publicado en la Gaceta Municipal.

4. Si la proposición se aprobara deberá notificarse al Alcalde o Alcaldesa para que la dependencia con competencia en materia urbanística o catastral fije o modifique la rotulación y efectúe los registros correspondientes en los planos respectivos.
5. En caso de resultar negada la proposición el Concejo Municipal mediante acuerdo expondrá las razones de hecho y de derecho y el mismo deberá notificarse a los proponentes y no se podrá proponer nuevamente en el mismo periodo legislativo.

Cambio

Artículo 22 En los casos de proposiciones de asignación o modificación de denominaciones oficiales presentadas por cuales quiera de las personas u organismos indicados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá consultar a las organizaciones comunales o comunitarias, concejos comunales cualquier organización civil debidamente constituida que corresponda al ámbito territorial del elemento urbano a ser denominado.

Cambio por Promotores

Artículo 23 Cuando se trate de urbanizaciones o parcelamientos efectuados por particulares donde el promotor o propietarios incluyan alguna proposición de denominaciones de carácter oficial la misma podrá realizarse conjuntamente a la solicitud de la constancia urbanística prevista en la Ley

Orgánica de Ordenación Urbanística y la Ordenanza respectiva. En este caso, la Dirección con competencia en control urbano deberá remitir al Concejo Municipal la solicitud y copia del plano de urbanismo con los nombres propuestos a los fines de dar cumplimiento al procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

CAPITULO VII

PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES DE LOS INMUEBLES Y DE LAS CALLES Y LAS AVENIDAS

Cuidado

Artículo 24 Todos los ciudadanos, vecinos o vecinas, visitantes y residentes del Municipio tienen la obligación de proteger y conservar en buen estado y visibilidad las placas destinadas a la nomenclatura urbana. El propietario o poseedor de un inmueble donde se encuentre adosado la placa o la estructura de la denominación oficial tienen la obligación de participar a las autoridades municipales, cualquier acto o actividad que produzca deterioro o desprendimiento del mismo.

Notificación

Artículo 25 Las autoridades competentes notificarán oportunamente a la Oficina Municipal de Catastro con competencia en mantenimiento de elementos urbanos de la Alcaldía cualquier deterioro de las placas o estructuras que contengan la denominación oficial.

Sanción

Artículo 26 El mantenimiento de la placa contentiva del número cívico es

responsabilidad del propietario del inmueble asignado, quien será sancionado con dos (2) unidades de la moneda de más alto valor, (**Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor TCMMV**), de acuerdo al banco central de Venezuela los cuales deberán ser cancelados en las oficinas del servicio desconcentrado de administrado (SEDEMAT), en caso de deterioro del elemento urbano asignado.

Lapso

Artículo 27 La placa contentiva del número del inmueble deberá ser colocada en un lugar visible del mismo y en un lapso no mayor a (15) días hábiles, luego de su entrega por parte del Municipio. La no colocación del mismo dentro de los lapsos indicados será sancionada con una (1) unidad de la moneda más alto valor del día (**Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor TCMMV**), de acuerdo al Banco Central de Venezuela los cuales serán pagados en las oficinas del Sedemat.

CAPITULO VIII DEL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS CALLES Y AVENIDAS

Cambio

Artículo 28 Cuando se haya acordado el cambio o la asignación de las calles, avenidas y/o espacios públicos del municipio, solo se producirá el cambio de la misma con la aprobación de las 2/3 partes del Concejo Municipal.

Parágrafo: para oficializar un cambio el concejo municipal deberá consultar el patrimonio cultural que rodea el mismo y tener la opinión del Cronista de la Ciudad la cual no es vinculante.

Facultado

Artículo 29 Los cambios de nombres de las calles y avenidas del municipio solo lo podrán ser solicitados por:

1. El ejecutivo Municipal.
2. Los Concejales previo aprobación de la Comisión Permanente para la Arquitectura, Urbanismo, Tierras, Construcción y Asuntos Territoriales.
3. Un Número de electores del 5% del registro electoral permanente que vivan en las calles, avenida y espacios públicos en cuestión.
4. Asociaciones vecinales, Concejos comunales y Federaciones vecinales.

DISPOSICIONES FINALES

Derogación

Artículo 30. La presente ordenanza deroga toda resolución, circular, acuerdo, notas,

decreto o normativa que se encuentre en contravención con la presente ordenanza.

Publicación

Artículo 31. La presente ordenanza será publicada en la gaceta municipal de Maracaibo y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones "Dr. Jesús Enrique Lossada", en Maracaibo a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Años: 213° de la Independencia, 164° de la Federación.

**ABG. JOSÉ BERMÚDEZ
PRESIDENTE**

**DR. DANILO NARANJO
SECRETARIO MUNICIPAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO**

**MARACAIBO, 18 DE
DICIEMBRE DE 2023**

**EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU
EJECUCIÓN**

**ABG. RAFAEL RAMÍREZ COLINA
ALCALDE DEL MUNICIPIO
MARACAIBO**

